

#### **RECURSO DE REVISIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0333/2024/III/RETURNO/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

NAOLINCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Naolinco, otorgada a la solicitud de información y en el procedimiento de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300552324000125**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso del solicitante.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	_
PRIMERO. COMPETENCIA	
SEGUNDO. PROCEDENCIA	
TERCERO.ESTUDIO DE FONDO	2
CUARTO. EFECTOS DEL FALLO.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

#### ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de febrero del dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Naolinco, en la que requirió lo siguiente:

Solicito Información detallada relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Adjunto archivo con las preguntas específicas.

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de febrero del dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Mul



- **3. Interposición del recurso de revisión.** El trece de febrero del dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión.** El trece de febrero del dos mil veinticuatro, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0333/2024/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
- **5. Admisión del recurso**. El veinte de febrero del dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Returno.** El **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro,** derivado de la vacante del titular de la Ponencia III de este Instituto, la Presidencia del Instituto ordenó returnar el presente expediente a la Ponencia a cargo de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes a fin continuar con su sustanciación y resolución.
- 7. Cierre de instrucción. El uno de abril de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67 párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal



invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Naolinco:

Uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

- 1. Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?
- 2. ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?
- 3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.
- 4. Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.
- 5. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), señale cuáles o cuál de ellos tiene una o más Fosas Comunes?
- 6. En caso de no contar con un espacio para Fosas Comunes en su ayuntamiento, a qué municipio, y en qué fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino. Explique el procedimiento que realizan.
- 7. Quién es la autoridad responsable que decide crear una nueva Fosa Común?
- 8. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destina espacios de inhumación a solicitud de una autoridad ministerial? ¿Desde cuándo?
- 9. ¿Tiene convenio con la Fiscalía General del Estado para la creación y/o manejo de las Fosas Comunes? Señale el año del Convenio y cuáles son las fosas bajo esta figura.
- 10. Señale la fecha de creación de cada una de las Fosas Comunes correspondiente a cada panteón.
- 11. Señale el estatus de cada Fosa Común, es decir, si está activas, inactivas o cerradas.
- 12. En qué panteón o panteones, se encuentran ubicadas las Fosas Comunes y señale cómo las identifican, por ejemplo Fosa Común 1, Fosa Común 2, o bajo qué nombre las identifican?
- 13. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro.
- 14. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Fosa Común de cada Panteón.
- 15. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?
- 16. Desglose cuántos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuántas de personas identificadas no reclamadas. Y dé sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).
- 17. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.
- 18. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro.
- 19. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de hombres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.
- 20. Desglose por año y en qué Fosa Común se ubican, cuántos cuerpos de mujeres menores de edad han sido inhumados, si es que cuentan con este registro.
- 21. Desde qué año cuenta con registro escrito de cuerpos inhumados de cada Fosa Común?
- 22. Cuénta con registros digitalizados del registros de inhumaciones en Fosas Comunes? Si su respuesta es postivía, ¿Desde qué año?

Vues



- 23. Bajo qué término o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las Fosas Comunes? (por ejemplo: sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)
- 24. ¿Cuáles son las principales dificultades a las que se enfrenta este Ayuntamiento para el manejo de las Fosas Comunes?
- 25. ¿Qué soluciones propone para el mejoramiento de las Fosas Comunes en sus Panteones Municipales?

#### Planteamiento del caso

El sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio SIN/308/2024, de fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, signado por la Sindicatura, en el que señala lo siguiente:

NAOLINCO

SIN/308/2024 NAOLINCO, VER A 12 DE FEBRERO DE 2024 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC, LAURA ITZEL JIMĖNEZ LEMUS TITULAR UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Por medio de la presente me permitto proporcionarle la siguente información con relación a la Sel citud de Información con folio 300552324000125 encuda por la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice "Solicito información detalleda relativa al use y manejo de escripos inhumedos destinados o los fosos comunes de los panteones Municipales de los Ayuntamientos del estado de Verocruz" La cual fue nouficada mediante el oficio: MEMO No. LIJLUT/11901/2024, turnado por la estado de Unidad de Transparence. turnado por la estular de la Unidad de Transparencia.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que la información solicitada:

- Los responsables ad musurauvamente es la Lic. Ana Laura Mirquez Hernández y responsable directo es el Sr. Guisarmo Hernández Oliva.
- En reaction a la preguera N. 2 no se uene esa información el área de a ná cautra, sin embargo, se la podria propovisionar el àrea de tesoreria.
- Preganta N.3 Se encuentra en proceso de actualización el número total de panteones.
- Pregunta N.4 la abicación del punteón da Naplinco es: Agustin de literande 26-31, Centro, 91400 Napliero de Viztoria, Ver. Y el de las localidades se encuentran dentro de la actualización antes mencionada.
- En relacion de la pregunta 5 al 75 no se cuenta con fosas comunes, ni con la información

Sin ouro purocular y esperando r 🖟 a eura a lo solicitado, quedo a sus ordenes

SAMICATURE

LIC. ANA LAURA MARBUEA GERNANDEZ SINDICO UNICO MÚNICIPAL

NAOLINCO

926HES 13/02/34

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

"Agradezco mucho su pronta respuesta. Sin embargo, el salario de las personas encargadas directas pueden proporcionarlo, y solicitando uds la información a la dependencia pertinente. Por otro lado, y a pesar de que estén en "actualización" del censo de panteones, podrían proporcionar la información de cuántos y cuáles son los panteones tiene el Municipio de Naolinco que tienen registrados. Y por lo tanto, a pesar de no contar con Fosas Comunes, deben responder las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 15,16,y 23.

Agradezco de antemano su gentil respuesta." (SIC)

Las partes omitieron comparecer al recurso de revisión en los plazos y condiciones establecidas en el acuerdo de admisión de veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

# Estudio de los agravios

Previo al estudio de fondo se debe señalar que la parte recurrente se agravia señalando que "...el salario de las personas encargadas directas pueden proporcionar" así como de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13, 15,16,y 23....", de ahí que el cuestionamiento referente a los puntos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 no formará parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dicho punto.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Vary

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.



El ayuntamiento es un sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado por el particular constituye en información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 15 fracciones VIII y XXXIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer a los responsables administrativamente y directos de los panteones, salarios y desglose por año del número de cuerpos inhumados en cada panteón, información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los artículos 35, fracción XXV, inciso e), 37 fracción IX y X, 39, 40, fracción XV, 59, fracción IV y 69 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

e) Panteones;

37. Son atribuciones del Síndico

1X. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;

6



Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De la normativa en mención, establece que el panteón es un servicio público a cargo del ayuntamiento. Definiendo al servicio público como las acciones o actividades con las que el Estado satisfaces las necesidades de la sociedad. Asimismo, la misma ley en cita menciona que para el servicio de panteón el ayuntamiento contará con una comisión denominada Registro Civil, Panteones y Reclutamiento¹; y entre sus funciones tiene la facultad de vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias y llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. Con lo anterior no cabe duda que el uso del panteón es un servicio público.

Así mismo el sujeto obligado cuenta con una **Secretaría**, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y por su parte un **Sindico**, el cual registra y, en su caso, reivindica la propiedad de los bienes inmuebles municipales e interviene en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia.

En el caso, el sujeto obligado documentó respuesta a través de la Sindicatura área que de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resulta ser competente para dar respuesta a lo solicitado, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió parcialmente con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado al no realizar la búsqueda de la información ante las diversas áreas que pudieran ser competentes para proporcionar lo solicitado por la parte recurrente, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

<sup>1</sup> Articulo 40, fracción XV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre

Wend

## IVAI-REV/0333/2024/III/RETURNO/I



VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Dejando de observar lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

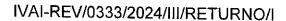
Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello

Ahora bien, para una mayor comprensión se analizan los puntos solicitados y la respuesta remitida por el sujeto obligado para determinar el cumplimiento del derecho de acceso del particular, como se señala a continuación:

1	Quiénes son los	Respuesta:	Se puede advertir se da respuesta a este punto solicitado, toda vez que elsujeto
	responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?	Los responsables administrativamente es la Lic. Laura Márquez Hernández y responsable directo es el Sr. Guillermo Hernández Oliva.  No se tiene esa información el	boligado señala el nombre del responsable administrativo y responsable directo. Por lo que respecta a este punto se tiene por cumplido a lo solicitado.  Si bien, el area responsable no es la
2	¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?	área de sindicatura, sin embargo, se la podría proporcionar el áea de tesorería.	competente, sin embargo de las documentales no se advierte la busqueda de lo solicitado ante diversas areas que pudieran contar con lo solicitado. En ese entendido, respecto a este punto, no se cumplio con lo solicitado.
3	3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.	Se encuentra en proceso de actualización el numero de panteones.	Si bien, señala se encuentra en proceso de actualización no es impedimento tal situación para señalar la negativa de entregar lo solicitado.
4	4. Indique la dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones.	La ubicación del panteon de Naolinco es: Agustin de Iturbide 26-31, Centro, 91400 Naolinco de Victoria, Ver. Y el de las localidades se encuentran dentro de la actualización antes mencionada.	Respecto a este punto solicitado, señala el domicilio de <b>uno</b> de los panteones que solicito la parte recurrente, cumpliendo asi con lo solicitado aun y cuando el sujeto obligado señala que se encuentra en actualización, dicho que no es impedimento para proporcionar lo solicitado.

8





	E Del . /		
5	5. Del panteón o panteones (en caso de	No se cuenta con fosas comunes ni con la información solicitada.	1
	tener más de uno), señale	in conta información solicitada.	toda vez que aun y cuando señale que
	cuáles o cuál de ellos		no cuenta con la información
	tiene una o más Fosas		solicitada, no existe normativa e
	Comunes?		generarlo, por lo que basta lo dicho po
6			el sujeto obligado.
0	6. En caso de no contar	No se cuenta con fosas comunes,	Time a serie parito soticitado, se
	con un espacio para	ni con la información solicitada.	advierte el incumplimiendo del mismo
	Fosas Comunes en su		toda vez que aun y cuando no cuenten
100	ayuntamiento, a qué		con fosas, no se pronunciaron respecto
	municipio, y en qué fosa		de "En caso de no contar con un
1	común se llevan los		espacio para Fosas Comunes en su
	cuerpos que tienen este		ayuntamiento, a qué municipio, y en
	destino. Explique el		qué fosa común se llevan los cuerpos
	procedimiento que		que tienen este destino", por lo que
100	realizan.		dedebio realizar pronunciamiento
			especifico a lo solicitado, y/o realizar la
Į			humana da 20
			competentes.
13	Desglose por año,	No se cuenta con fosas comunes,	En este punto solicitado se tiene por
•	cuántos cuerpos han sido	ni con la información solicitada.	
}	inhumados en cada		incumplido, ya que lo solicitado no
	Panteón desde que tenga		refiere a fosas, por lo que debio realizar
ĺ	registro.		pronunciamiento especifico a lo
			solicitado, y/o realizar la busqueda en
15	Del panteón o panteones	No se cuenta con fosas comunes,	diversas areas competentes.
	(en caso de tener más de	ni con la información solicitada.	En este punto solicitado se tiene por
	uno), ¿Cuáles destinan	The Containior Macion Solicitada.	incumplido, ya que lo solicitado no
	espacios de inhumación		refiere a fosas, por lo que debio realizar
	para personas que no		pronunciamiento especifico a lo
	pueden pagar un predio?		solicitado, y/o realizar la busqueda en
	¿Desde cuándo?		diversas areas competentes.
16	Desglose cuántos de los	Negative	
	cuerpos inhumados son	No se cuenta con fosas comunes,	En este punto solicitado se tiene por
	4-	ni con la información solicitada.	incumplido, ya que lo solicitado no
	de personas no identificadas, y cuántas		refiere a fosas, por lo que debio realizar
	de personas identificadas		pronunciamiento especifico a lo
	no reclamadas. Y dé sus		solicitado, y/o realizar la busqueda en
f			diversas areas competentes.
	nombres (de las personas		
	identificadas no		
22	reclamadas).		
23	Bajo qué término o	No se cuenta con fosas comunes,	En este punto solicitado se tiene por
	nombre registran a los	ni con la información solicitada.	incumplido, ya que aun cuando señalo
	restos de personas no	g=_ 8	con contant con fosas, no realizo
	identificadas en las Fosas		pronunciamiento de lo solicitado, por
414	Comunes? (por ejemplo:		lo que debio realizar realizar la
J			: (u
	sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)	The second second second	busqueda en diversas areas

Del analisis realizado a los puntos solicitados por la parte recurrente en concatenación con la respuesta remitida por el sujeto obligado, este Organo Garante pudo advertir que el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente fundado al tenor siguiente:

 En primer termino se determino que, lo solicitado referente a los puntos agraviados a 1, 4 y 5, el sujeto obligado entrega lo solicitado, ya que como se muestra, entrego los nombres de los responsables y la dirección del panteon, así mismo se pornuncio señalando la inexistencia de

### IVAI-REV/0333/2024/III/RETURNO/I



fosas, además, es importante señalar que procede la buena fe de los sujetos obligados, es decir que dicha información fue otorgada con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

. . .

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

. . .

Por lo que la respuesta expresada por el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso del particular, ya que proporcionó la información con la que contaba en sus archivos, dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

- En segundo término, se tiene el incumplimiento del Derecho de Acceso del particular, respecto a la información solicitada y de la cual se agravió la parte recurrente, referente a los puntos, 2, 3, 6, 13, 15, 16 y 23, donde el sujeto obligado informo que no cuenta con fosas, ni con la información solicitada, señalando diversos supuestos de negativa para entregar la información esto es, por no encontrarse actualizada la información y así mismo al responder sobre fosas cuando lo solicitado es referente a cuerpos inhumanos, y al considerar que cuentan con atribuciones de brindar un servicio público de panteón, el cual tiene a su vez la facultad de vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias y llevar un registro de panteones públicos.
- Es importante señalar que la Inhumación de acuerdo a la Real academia española es la acción de inhumar, lo cual significa enterrar, exhumación y/o sepelio, así se deriva del latín inhumare que significa "en tierra" por lo que ha de entenderse la acción de enterrar un cadáver en los sitios determinados para tales fines.
- Por lo tanto, este Órgano garante determina que el sujeto cuenta con la atribución de llevar un control y registro de panteones así como la actividad del mismo, y aun y cuando la información no se encuentre actualizada, no es impedimento entregar la información



...

hasta su total conclusión del estado en que se encuentre, no necesita una integración total para estar en posibilidades de entregar lo generado o en su defecto remitirlos en la sustanciación del recurso de revisión, situación que en presente caso no aconteció.

Para resolver la presente controversia es importante considerar el contenido del criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del otrora Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.

Recurso de Revisión RR.0452/2011, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once. Unanimidad de votos.

Dicha interpretación dada por el sujeto obligado violenta el derecho de acceso del particular, esto al considerar que la propia Ley de Transparencia confiere a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, la obligación de realizar las gestiones pertinentes para el desahogo del ejercicio del derecho humano de acceso a la información y, en consecuencia de ello, rendir un informe al Pleno de este Instituto relativo a la atención brindada a cada una de las peticiones, por ende dichas áreas son las competente para pronunciarse respecto de lo peticionado en materia de solicitudes de información; en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley de Transparencia local, para pronunciarse respecto de la solicitud en estudio.

De ahí que lo informado por el sujeto obligado no cumple en su totalidad con lo peticionado por la parte recurrente y resulta insuficiente para colmar su derecho de acceso a la información, lo que además transgrede el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la



información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Para resarcir su omisión y en cumplimiento al presente fallo, el sujeto obligado deberá turnar la solicitud de información a la Secretaria, y/o en su caso en la Comisión de Panteones y/o Departamento de Cementerios Municipales, y/o Sindicatura, y/o área equivalente que cuente con atribuciones para generar y/o resguardar la información solicitada, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva en sus archivos y se pronuncie y/o entreguen lo solicitado en los puntos 2, 3, 6, 13, 15, 16 y 23 de la solicitud inicial.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la persona recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

**CUARTO.** Efectos del fallo. Al resultar parcialmente fundado el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Secretaria, Sindicatura, Comisión de Panteones, y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, debiendo informar lo siguiente:

- 2. ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?
- 3. Señale con cuántos panteones cuenta su municipio. Indique el nombre del Panteón o Panteones.
- 6. En caso de no contar con un espacio para Fosas Comunes en su ayuntamiento, a qué municipio, y en qué fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino. Explique el procedimiento que realizan.
- 13. Desglose por año, cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro.
- 15. Del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?

1 151



- 16. Desglose cuántos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuántas de personas identificadas no reclamadas. Y dé sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).
- 23. Bajo qué término o nombre registran a los restos de personas no identificadas en las Fosas Comunes? (por ejemplo: sin nombre, personas no identificadas, NN, etc.)

Al tratarse de información que no constituye obligación de transparencia, ésta deberá entregarse en el formato que se tenga generada por corresponder a información pública, y en caso de ser puesta a disposición para su consulta, deberá señalar: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la información solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia, aunado a lo dispuesto en el artículo septuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma electrónica, nada le impide remitirla por esa vía a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia o la dirección de correo electrónico de la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de diez días hábiles deberá cumplir con esta resolución.

Jul



- **b)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- c) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada

Eusebio Saure Domínguez Secretario de Acuerdos